

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 20 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00035-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A. Nit. 805025964-3
Demandado: Jhon Kevin Cundumi Micolta C.C. 1.004.541.115

Auto No. 071
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jhon Kevin Cundumi Micolta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.541.115; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Jhon Kevin Cundumi Micolta, a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos veintiún Pesos M/cte. (\$6.388.221.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 913851396024.

1.2.- Por la suma de setecientos setenta y un mil ochocientos treinta pesos M/cte. (\$771.830.00), correspondientes a intereses remuneratorios.

1.3.- Por la suma de treinta y ocho mil doscientos veintinueve pesos M/cte. (\$38.229.00), correspondientes a intereses de mora causados y no pagados.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
69a83225bc6b1f0b4c2b2d2f743727d28fb465943394c573abf8aaeda31bb42c
Documento generado en 20/01/2022 05:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>